



Rama Judicial
República de Colombia

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO

- 1.- CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
 - 2.- DEMANDANTE: LEONARDO CARLOS CARBONO GÓMEZ
 - 3.-DEMANDADO: JAIME CERCHAR CELEDON Y PERSONAS INDETERMINADAS
- RADICACIÓN: 2022– 000111 - 00

Por el término de cinco (05) días presentada por la demandada, a través de apoderado, con la contestación de la demanda realizada el 6 de marzo de 2023.

KELLY MAESTRE FERNÁNDEZ
Secretaria

contestacion demanda radicado RAD.: 2022/131

oswaldo mauricio henriquez linero <oswaldo_mauricio@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;joctavio-delarosa@hotmail.com
<joctavio-delarosa@hotmail.com>

Señor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal De Declaración De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio, seguida por LEONARDO CARLOS CARBONO GOMEZ vs JAIME CERCHAR CELEDON y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD.: 2022/131

OSWALDO MAURICIO HENRIQUEZ LINERO, mayor y con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 12.537.649 de Santa Marta, y T.P. N° 25.895 del C.S.J., obrando en el presente acto como apoderado del demandado JAIME CERCHIARO CELEDON, conforme el poder que obra en el expediente, con el debido respeto acudo para en tiempo hábil dar contestación a la demanda de la

referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

I.- EN RELACION CON LOS HECHOS

HECHO PRIMERO. - A mis mandantes no les consta quien o quienes hayan tenido o tengan en la actualidad la posesión del predio litigioso. NO RECONOCEN posesión legítima a ningún ocupante pasado o actual pues la misma es producto de execrables actos delictivos de desplazamiento forzado, despojo de tierras, amenazas, extorsión de los cuales han sido víctimas el demandado y su núcleo familiar.

Mis mandantes adquirieron el predio en comento en el año 2000, por escritura pública 3361 del 12 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 2ª de Santa Marta y a los pocos días fueron desalojados violentamente del predio por parte de un grupo de autodefensas que operaba en el sector. Este hecho obligó a mi poderdante y

a su núcleo familiar a salir del país regresando en el año 2007 que fue cuando pudo inscribir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta su título de propiedad como reza en la anotación N° 005 del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula N° 080-37188 del cual se adjunta un ejemplar.

En dicho certificado de tradición se puede observar en la anotación N° 006 del 23 de diciembre de 2003 lo siguiente:

**“Doc: formulario s/n del 13-11-2009
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO
RURAL INCODER DE SANTA MARTA**

Especificación: Otro 0927 medida de protección sobre predio declarado en abandono por causa de la violencia por parte de poseedor, ocupante o tenedor no inscrito. Es claro pues que la posesión que se alega proviniendo como proviene , de actividades delictivas, no puede ser generadora de derechos de ninguna índole.

En cuando a la descripción específica del predio de su propiedad mi mandante se

atiene a las medidas y linderos contenidas en su título de propiedad debidamente registrado y a la información bajo custodia del Instituto Agustín Codazzi en lo de su competencia.

HECHO SEGUNDO.- Nos remitimos, iteramos, a la descripción e identificación del predio obrante en los títulos de propiedad debidamente registrados ante las autoridades competentes.

HECHOS TERCERO Y CUARTO. – Mis mandantes ignoran quienes son los poseedores actuales como también el tipo de mejoras levantadas en el predio. Se ratifican en que se trata de una posesión de mala fe producto de actividades delictivas y en ningún caso pueden ser generadora de derecho ni ser objeto de compensaciones, indemnizaciones o similares.

HECHO QUINTO.- Mis mandantes no reconocen POSESION PACIFICA, dado que fue objeto de despojo violento por parte de una organización criminal que se apodero del territorio donde se encuentra ubicado el

predio objeto de este proceso, como se prueba con la anotación de protección contenida en el certificado de tradición arriba transcrita y que se adjunta a esta contestación.

Pero también consta en la Resolución N° RM000106 del 28 de febrero de 2023 por medio de la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, emanada de la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en la cual se tiene al demandante y su núcleo familiar como protegidos.

HECHO SEXTO. – Es cierto. Mi poderdante es propietario legítimo del predio litigioso por haberlo adquirido legalmente.

Es cierto que no pudo disfrutar su posesión porque fue amenazado por miembros de un grupo paramilitar que operaba en la región que lo obligó a salir del país con su familia y al regresar, a buscar protección en la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE Tierras y, en

la actualidad, a raíz de esta demanda está gestionando para el y su familia protección en la Unidad de Protección de Personas Amenazadas.

HECHO SEPTIMO.- Como se ha manifestado a lo largo de esta contestación, la posesión que sirve de base a esta solicitud de usucapión es absolutamente de origen delictivo, producto de despojo y amenazas a su legítimo propietario, no puede generar derecho ni siquiera dar origen a resarcimiento económico indemnizaciones y a ningún tipo de reparación pecuniaria.

II.- EN RELACION CON LAS PRETENSIONES. -

Desde ya nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas.

Dicte sentencia denegando la totalidad de las pretensiones incoadas por la razón expuesta en este libelo contestatorio.

Condénese al demandante al resarcimiento de los perjuicios ocasionados y al pago de los frutos dejados de percibir durante todo este período de tiempo.

Condénese al demandante al pago de las costas de este proceso.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

I.1 EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA POR CARECER DE LA CONDICION DE POSEEDOR DE BUENA FE.-

Como se ha manifestado a lo largo de la contestación de la demanda y se acredita con las anotaciones de protección de los predios por abandono a causa de la violencia, y con la resolución de la Unidad de restitución de Tierras es INOBJETABLE que es un hecho notorio y debidamente comprobado que mi mandante, el demandado, fue despojado violentamente de su propiedad, obligándose a salir del país para proteger su vida y la de su familia.

En esas condiciones, y sin llegar a hacer un juicio de valor sobre la posesión del demandante, es claro que para completar el término de ley para adquirir por prescripción adquisitiva el predio objeto de este debate jurídico, se apoya en posesiones anteriores

que como se ha establecido con los documentos que se aportan, además de ser un HECHO NOTORIO EN LA CIUDAD, que los terrenos y específicamente el predio litigioso de propiedad del demandado fueron ocupados por fuerzas criminales irregulares bajo la amenaza y el desplazamiento forzado de sus legítimos ocupantes. ESA POSESION JAMAS PODRÁ GENERAR DERECHOS y en tales circunstancias el demandante carece de la condición de POSEEDOR DE BUENA FE, requisito indispensable para la prosperidad de su demanda.

IV.- PRUEBAS.-

Sírvase señor Juez, decretar y tener como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Cite y haga comparecer a su despacho a las partes demandante y demandada para que respondan bajo juramento a interrogatorio

sobre los hechos de la demanda y su contestación y de todo evento de interés procesal que se derive de sus respuestas DOCUMENTALES.-

Adjunto en formato PDF copia de los siguientes documentos, cuyos originales reposan en mi poder:

Certificado de tradición folio de matrícula N° 080-37188.

Escritura pública 3361 del 12 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 2ª de Santa Marta.

Resolución N° RM000106 del 28 de febrero de 2023 expedida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras .

Testimonial.-

Cite y haga comparecer a su despacho al señor FREDER CALDERON LACOUTURE, mayor de edad, portador de la C.C. N. 77.193.292; residente en el Conjunto

Marsella Real Manzana C casa 36, en Valledupar; quién fue el vendedor del predio al demandado.

El testigo deberá responder al siguiente interrogatorio:

1.- Si era propietario de los predios que hoy son materia de este litigio descritos en los hechos 1 y 2 de esta demanda.

2. Si en tal calidad realizó con el demandado la compraventa del predio de que trata la Escritura pública 3361 del 12 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 2ª de Santa Marta.

3.- Si hizo entrega material del predio al comprador. En caso negativo, las razones de no haberlo hecho.

4.- Diga si usted está enterado o fue víctima del despojo de tierras ocurrido en la zona de ubicación del predio litigioso y en caso afirmativo cuando ocurrió el mismo y que clase de perjuicios recibió usted.

Las demás que se deriven de sus respuestas.

Recibirá notificaciones en el E mail:

FrederCalderon242@gmail.com

V.- ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VI.- NOTIFICACIONES

El demandado recibirá notificaciones en el e mail: ruthdiazgranados@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en el e mail: oswaldo_mauricio@hotmail.com o en el móvil 3004378586.

Dejo de esta manera contestada de manera oportunas y en términos, la demanda de la referencia.

Señora Juez, Atentamente,



OSVALDO MAURICIO HENRIQUEZ LINERO

C.C. N° 12.537.649 de Santa Marta

T.P. N° 25895 del C.S.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220915248965077429

Nro Matrícula: 080-37188

Página 2 TURNO: 2022-080-1-68172

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 08:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESCAFF JALLER MIGUEL

X

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-01-2003 Radicación: 2003-640

Doc: OFICIO 215 DEL 24-01-2003 FISCALIA 16 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0773 CANCELACION ESCRITURA O REGISTRO Y MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2003 Radicación: 2003-5870

Doc: RESOLUCION SIN DEL 18-07-2003 FISCALIA 28 DELEGADA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0160 REVOCATORIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-080-6-5993

Doc: ESCRITURA 3361 DEL 12-12-2000 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESCAFF JALLER MIGUEL

CC# 6857896

A: CERCHIARO CELEDON JAIME - CC 5153028

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-2009 Radicación: 2009-080-6-11718

Doc: FORMULARIO S/N DEL 13-11-2009 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0927 MEDIDA DE PROTECCIÓN SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CERCHAR CELEDON JAIME

CC# 5153028 X X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-080-6-4752

Doc: ESCRITURA 1799 DEL 27-03-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO CESION DE SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT 8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

NIT# 9005312103



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220915248965077429

Nro Matrícula: 080-37188

Página 4 TURNO: 2022-080-1-68172

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 08:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

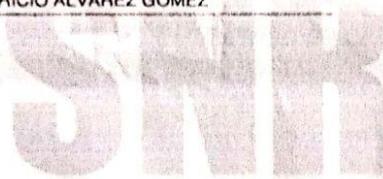
TURNO: 2022-080-1-68172

FECHA: 15-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 000106 DE 28 DE FEBRERO DE 2023

"Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 00450 de 2018 y 00825 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

| ID | Nombre | Documento de Identidad | DEPTO | MPIO | Nombre del predio | No. predial | FMI | Área Georreferenciada |
|-------|---------------------------------|------------------------|---------|-------------|-------------------|--|-----------|-----------------------------|
| 64639 | Jaime Enrique Cerchiaro Celedon | 60.344.787 | M/len a | Santa Marta | Lote Parcela 17B | 470010001000 000021123000 000000 | 080-81865 | 1 has + 9923 m ² |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena >
Calle 27 No. 21-35 Barrio el Prado, Teléfono: (0514) 2929990, Línea de atención al ciudadano: 01811101, E-mail: uat@ur.gov.co - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2021.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V1



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica[] Reservada[] Clasificada[]

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
Calle 14 # 14-10, Bogotá, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO. De las declaraciones presentada por el solicitante: Formulario inicial 21 de julio de 2011 y ampliación de hechos del 25 de abril de 2022, se extrae:

Sobre su vínculo con el predio dijo:

1. Dijo, el señor JAIME ENRIQUE CELCHIARO CELEDON, que llegó al predio Parcela 17B, por compra que realizara el señor MIGUEL ESCAFF, a través de Escritura Pública No. 3362 de 12 de diciembre de 2000, Notaría Segunda de Santa Marta.
2. Agregó, que el predio se adquirió junto con otro identificado como "Lote Parcela 15", para proyectos de vivienda.
3. Indicó, que no habitó en el predio, que residía de manera habitual en "El Rodadero", y que como medio de sustento, tenía una compraventa de carros denominada "gringos Auto"

Sobre los hechos que originaron su desplazamiento:

4. Así mismo; dijo que después de la compra de los predios, llegaron a su negocio miembros de las AUC ("Alias Felipe y Alias El Médico") exigiendo la devolución de las tierras adquiridas, porque éstas; eran de ellos.
5. Exigieron que se les hiciera documentos de esas tierras, a lo que les contestó "cómo les va a pertenecer a ustedes si yo tengo mis documentos" a lo que le contestaron que ellos no compraban tierras, porque ellos llevaban en las mismas más de 20 años. Agregó el solicitante que estos señores trabajaban con Máximo Campo, a quien reconoce con nexos paramilitares.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Magdalena>
<Calle 27 No 2B - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 805 420269 - 50018 Medellín - Colombia>
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Agregó, que desde ese momento no pudo acercarse más al predio y sus vecinos los señores Calderón y Escaff se van también de la zona, dejando todo en total abandono, hechos que fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y La Defensoría del Pueblo.
7. Resaltó, que entre los años 2000 y 2002, vivió un tiempo de inseguridad, donde todos los días eran víctimas de amenazas, y que en el último año, tocó sacar a sus hijos un día del colegio y llevarlos escondidos al aeropuerto para desplazarse a la ciudad de Bogotá.
8. También dijo en su declaración, que en la ciudad de Bogotá, fue encontrado por Alias Felipe, quien al ser increpada por los hechos a él ocurridos, le dijo que él no era el responsable, sino su jefe HERNAN GIRALDO.
9. De 2002 a 2004, agregó; siguió escondido en la ciudad de Bogotá "el pánico es lo peor" agregó, por lo que decide salir junto con su familia a Venezuela.
10. Dijo en su declaración, que en el año 2016, intentó regresar al predio, pero nuevamente fue víctima de amenazas.

Situación actual del solicitante:

11. Agregó que en la actualidad sobre el predio se encuentra una construcción y ellos (la familia) se encuentran refugiados en un pueblo de La Guajira.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado DAC Santa Marta: Comunas: Gaira, Rodadero, Pozos Colorados, Bello Horizonte y Aeromar que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RM 0116 de 10 de marzo de 2016 ubicada en el departamento Magdalena, corregimientos Bonda, Tigresa y Zona Urbana del Distrito de Santa Marta, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. Al respecto, es dable extraer alguno de los elementos probatorios frente al caso de marras: Paramilitares, parapolítica y violencia como contexto de la Microzona.

2000-2006. Disputas territoriales de Charizos y Los Rojas. La llegada de Jorge 40 y las AUC

RT-RQ-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
Calle 27 No. 15 Bando del Pueblo - Teléfono: 051 4107000 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El periodo comprendido entre 2000 y 2006 se caracterizó por el desarrollo de dos procesos consecutivos: i) el enfrentamiento entre los diferentes grupos armados ilegales que hacían presencia en la zona, y ii) la llegada y posterior control territorial de las AUC.

El Tribunal Superior de Bogotá refiere que para la década del 2000 el conflicto se transformó y ya no se centraba en la lucha entre guerrillas y antisubversivos, sino que eran confrontaciones entre los grupos armados ilegales paramilitares presentes en la zona. El argumento que brindó el despacho fue que los paramilitares, a través de las masacres cometidas entre 1997 y 1999, habían cortado los corredores de movilidad de las guerrillas entre la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá y la zona plana de Ciénaga, por lo que se encontraban menguadas⁵.

La sevicia de los hechos habla generado temor en las comunidades quienes se alejaron evitando ser estigmatizadas como auxiliares de los grupos guerrilleros. Otra ruptura con la base social fue la falta de contacto con los líderes sindicales, pues a pesar del repunte de la zona como exportadora de banano, las guerrillas no pudieron establecer relaciones directas con los líderes sindicales, por lo que no pudieron constituir bases sociales fuertes⁶.

Como se describió en el segundo capítulo, ante la expulsión por parte del Frente 19 de las FARC, las Autodefensas de Palmor en el municipio de Ciénaga, buscaron refugio en el territorio de Giraldo: "Adán Rojas se estableció entonces en la zona de Giraldo con algunos de sus hombres. Sin embargo, cometió algunos abusos contra los habitantes de la región, que incluyeron desde extorsiones hasta una serie de homicidios que terminaron por enfrentarlo con "El Patrón", quien lo expulsó de la zona"⁷.

En el 2000, después del asesinato de Emérito Rueda Ríos, amigo de Giraldo Serna, en la vereda Machete Pelao, éste le declara la guerra a los Rojas, y para ello pide el apoyo de la casa Castaño⁸. De acuerdo con el Tribunal, Castaño brindó su respaldo basado en el desacuerdo que tenía con los Rojas sobre las prácticas extorsivas que realizaban contra los civiles de la zona urbana de Santa Marta⁹.

Los enfrentamientos entre Serna y Los Rojas tuvieron lugar entre enero y febrero de 2000. El Observatorio registró la situación de la zona: "Otros puntos críticos son los corregimientos de Minca y Bonda, también en disputa entre las guerrillas y las autodefensas, que han sido escenario de asesinatos en cadena. En el casco urbano, en algunos barrios y en la zona turística, se le atribuyen limpiezas sociales a un grupo denominado Los Chamizos. La capital del Magdalena registra también muchos homicidios en la zona del mercado"¹⁰.

⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Mangonez Lugo José Gregorio Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. Interno 1215 y Omar Enrique Martínez Ossias, Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. Interno 1233 31 de julio de 2015, M. P. Eduardo Castellanos Roso

⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Mangonez Lugo José Gregorio Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. Interno 1215 y Omar Enrique Martínez Ossias, Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. Interno 1233 31 de julio de 2015, M. P. Eduardo Castellanos Roso, pág. 608

⁷ Vicepresidencia de la República. Observatorio del programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta. Sin Fecha. Pág. 10

⁸ El Tribunal Superior del Distrito Judicial, afirma que este asesinato ocurrió el 24 de septiembre de 1999. Pág. 44

⁹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Mangonez Lugo José Gregorio Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. Interno 1215 y Omar Enrique Martínez Ossias, Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. Interno 1233 31 de julio de 2015, M. P. Eduardo Castellanos Roso, pág. 609

¹⁰ Observatorio del programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. La sierra Nevada de Santa Marta y su entorno. SIN Fecha. Pág. 16

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
- Calle 27 No 28 - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 005 4297839 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 6 de febrero de 2000, en el corregimiento de Bonda, tuvo lugar el último un enfrentamiento entre Giraldo y Los Rojas, dando como resultado la rendición de estos últimos y que Santa Marta quedara solo bajo el mando del primero: "ante la derrota sufrida por el grupo "Los Rojas", y la captura de su jefe, Adán Rojas y su hijo Rigoberto, el grupo pierde el territorio, y una parte pasa a establecerse en Santa Marta, donde continuaron con su actividad ilícita, pero ya en calidad de grupo urbano"¹¹.

El siguiente año, 2001, un lugarteniente de Giraldo, encargado del manejo de las rutas del narcotráfico, Jairo Musso Torres, asesinó a tres agentes¹², generando la arremetida de las autoridades contra los grupos ilegales. Para detener los operativos, no dañar una posible negociación con el gobierno de los Estados Unidos y por los rumores de robos de cargamento por parte de Musso, la familia Castaño increpó a Giraldo para que lo entregara. Giraldo se negó y así comenzó la confrontación entre estas dos facciones.

1.1 La guerra: 2001 – 2002

La confrontación entre Hernán Giraldo y las AUC, sería conocida como la guerra, tuvo su origen en el interés de los Castaño por unificar las estructuras paramilitares y extender su territorio a los departamentos de Magdalena, Cesar y Guajira. A pesar que ocurrió en un periodo corto, un año, tuvo gran impacto en la población civil, quienes fueron desplazados masivamente y utilizados como "escudos humanos" para evitar el avance del otro grupo.

Por su conocimiento de la zona, los Castaño buscaron el apoyo de Adán Rojas, de acuerdo con el Observatorio de Derechos Humanos. La búsqueda de apoyo en los grupos locales consolidaría dos bandos: de un lado las Autodefensas Unidas de Colombia, al mando de Adán Rojas y alias "Jorge 40" y del otro Hernán Giraldo y su organización.¹³

"Se registran dos guerras, una en la parte baja de la Sierra (incluyendo Santa Marta) y otra en la parte alta. Los hombres enviados por Castaño asesinan a miembros de la estructura urbana de Giraldo, entre esos a José Edilberto Guzmán, alias "Quemaito", junto con sus dos hijos menores, en la puerta de su casa, el 1 de diciembre de 2001; dos días después a Janer Cotes Leura; lanzan una granada a la ferretería Gómez Hermanos; ocurre la masacre de El Yuca, población que llenaron con letreros en contra de Giraldo, al punto que los medios de comunicación locales y nacionales informaron que "Santa Marta estaba en medio del terror porque los paramilitares se habían declarado la guerra".¹⁴

Una de las situaciones que evidenció el poder de Giraldo fue el paro armado que tuvo lugar en Santa Marta: "Ese día la capital del Magdalena se convirtió en una ciudad fantasma: el comercio no abrió sus puertas y el

¹¹ Tribunal Superior Distrito Judicial, Sala de Conocimiento Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda alias "Tornillo" Rad. 11-001-60-002253-2008 83374 Rad. Interno 08-001-22-52-000-2011 8334, M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pág. 46

¹² De acuerdo con algunas fuentes estos agentes eran de la DEA y correspondían a Edilberto Cordero Girón, Álex Torrealba Vásquez y José García, en la acción también es asesinado el civil Teófilo De León. De acuerdo con otras fuentes son agentes de la Policía Nacional y en el atentado resultan muertas cinco personas, entre ellas dos policías y el Intendente Heriberto Cordero. Tribunal Superior Distrito Judicial, Sala de Conocimiento Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda alias "Tornillo" Rad. 11-001-60-002253-2008 83374 Rad. Interno 08-001-22-52-000-2011 8334, M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pág. 49

¹³ Vicepresidencia de la República. Observatorio del programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta. Sin Fecha. Pág. 18

¹⁴ Hernán Giraldo. Máquina de guerra en la sierra nevada de Santa Marta. Febrero 12 de 2014. Recuperado el 26 de octubre de 2017 en: <http://radiomacóndo.fm/2014/02/12/hernan-giraldo-maquina-de-guerra-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta>

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública() Reservada() Clasificada()

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

N.º de contacto: 05 470 5029 - Santa Marta (Magdalena) - Colombia
www.restituciondeterreas.gov.co Síguenos en @URestitucion

02167446

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

transporte público se paralizó. Este paro tenía como fin evitar que los hombres de Castaño se aprovisionaran de viveres para subir a la Sierra en busca de Musso".¹⁵

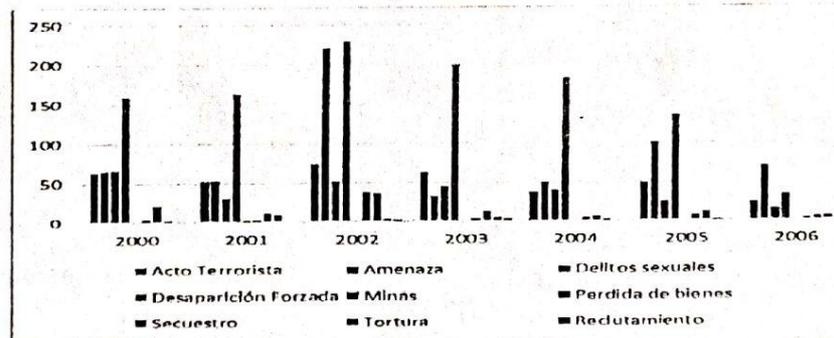
Entre enero y febrero de 2002, la población civil era la principal afectada por los combates. En enero, se registraron enfrentamientos en el sector El Campano, por lo que los pobladores se vieron obligados a desplazarse al corregimiento de Minca. El 23 de enero de 2002 hay un desplazamiento masivo de la vertiente norte de la SNSM, al desplazarse cerca de nueve mil personas a la vereda El Calabazo, jurisdicción del municipio de Guachaca.

Giraldo "ordenó a los presidentes de las Juntas de Acclón Comunal convocar a todos los residentes del sector a instalarse en la troncal del Caribe a la altura de las veredas de Calabazo, corregimiento de Guachaca, Magdalena y en la vereda de Río Ancho corregimiento de Dibulla, La Guajira; y así para lograr la atención del Gobierno Nacional para que enviara tropas del Ejército que impidieran el ingreso del grupo de los Castaño a la región".¹⁶

Después de los fuertes enfrentamientos, Giraldo se vio obligado a llegar a un arreglo con las AUC, siendo Rodrigo Tovar alias "Jorge 40" el negociador. El 24 de febrero de 2002 (según otras fuentes la negociación fue en julio¹⁷), cesó la guerra y se realizó un acuerdo entre ambos grupos: nacerían el frente contrainsurgencia Wayuu, bajo alias Tolima y el frente Resistencia Tayrona a cargo de Giraldo "y como comandante urbano estaría Adán Rojas Mendoza"¹⁸. Giraldo perdió el control de la Guajira y pasó a ser miembro del Bloque Norte; Santa Marta sería compartida por Giraldo y los Rojas.

La Figura 11 evidencia los principales hechos victimizantes y permite identificar que entre 2000 y 2002 se presentó un incremento, especialmente en las desapariciones forzadas, las amenazas y la pérdida de bienes; mientras que desde el 2002, cuando se terminó el conflicto entre Giraldo y Los Castaño y se da la consolidación de las AUC, comienzan a disminuir los delitos contra la población civil.

Figura 1. Hechos victimizantes ocurridos entre 2000 - 2006



¹⁵ Hernán Giraldo: Máquina de guerra en la sierra nevada de Santa Marta. Febrero 12 de 2014. Recuperado el 26 de octubre de 2017 en: <http://radiomacondo.fm/2014/02/12/hernan-giraldo-maquina-de-guerra-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta>

¹⁶ Tribunal Superior Distrito Judicial, Sala de Conocimiento Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda alias "Tornillo" Rad. 11-001-60-002253-2008 83374 Rad. interno 08-001-22-52-000-2011 8334, M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pág. 52

¹⁷ Vicepresidencia de la República. Observatorio del programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta. Sin Fecha. Pág.

¹⁸ Tribunal Superior Distrito Judicial, Sala de Conocimiento Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda alias "Tornillo" Rad. 11-001-60-002253-2008 83374 Rad. interno 08-001-22-52-000-2011 8334, M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pág. 53

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
«Calle 21 No 2B -35 Barrio el Prado - Teléfono: 605-4207899 - Santa Marta Magdalena - Colombia»
www.restituciondelaterras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: RNI. Noviembre 1 2017. Recuperado Noviembre 16 de 2017

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 20 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó persona alguna pretendiendo igual o mejor derecho sobre el mismo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó acabo la diligencia.¹⁹
- Asimismo, en la mencionada diligencia se identificó que el predio se encontraba con algunos cultivos de plátano y una casa de material en regular estado.
- La comunicación fue fijada, no se encontró persona en el predio.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RM 00116 del 10 de marzo de 2016, se microfocalizó el corregimiento de Bonda, Tigrera y la Zona Urbana de la Santa Marta.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, a través de la Resolución RM 00162 del 28 de marzo de 2016.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución N° RM 00213 del 14 de abril de 2016, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114,115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

El 5 de julio de 2016, mediante la Resolución RM 00619 se abrió período probatorio sobre la presente solicitud, y mediante la Resolución RM 01012 de 27 de Julio de 2017, se ordenó la acumulación del presente ID, con el 64666, por tratarse de solicitudes presentadas por la misma persona y en la misma zona microfocalizada.

Que se ordenó la desacumulacion de los IDs 64666 y 64639, mediante la Resolución RM 00681 del 19 de abril de 2018, toda vez que sobre el ID 64666, se presentó un desistimiento expreso, debiendo este despacho continuar con la actuación sólo sobre el ID 64639.

Que a través de la Resolución No RM 01653 de 11 de octubre de 2017, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF con ID 64639.

¹⁹ 2510305

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
Calle 27 No 28 - 26 Barrios Unidos - Teléfono: 604 4207809 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que se explicó la Resolución No. RM 00907, del 16 de diciembre de 2019, mediante la cual "se manifestó una causal de impedimento" y se ordenó la suspensión del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto de la presente solicitud.

Mediante la Resolución RM 00317 de 6 de mayo de 2022, se procedió a reanudar el trámite de la presente solicitud.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OM 00115 de 2022/10/24, fijado y desfijado el mismo día, le informó al reclamante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 27 No. 2B-35 de esta ciudad, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor JAIME ENRIQUE CERCHIARO CELEDON, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016:

Acudieron a esta Territorial:

| | Fecha de caracterización | ID de solicitud asociada | Oficina que recibe la caracterización | Tipo de identificación | Número de identificación | Nombre del tercero | Etapas | Departamento | Municipio | Estado de caracterización | Acciones |
|------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|-------------|-----------------------------|----------|
| 6817 | 27/04/2022 | 64639 | Santa Marta | Cédula De Ciudadanía | 85453963 | Julio Cesar Martinez | Etapas de Registro | Magdalena | Santa Marta | Identificación diligenciada | |
| 6826 | 13/02/2023 | 64639 | Santa Marta | Cédula De Ciudadanía | 7628424 | Wilmer Velásquez Lindarte | Etapas de Registro | Magdalena | Santa Marta | Identificación diligenciada | |
| 6827 | 27/04/2022 | 64639 | Santa Marta | Cédula De Ciudadanía | 14075137 | Hernando Garzón Suarez | Etapas de Registro | Magdalena | Santa Marta | Identificación diligenciada | |

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
- Calle 27 No 2B-35 Barrio el Prado - Teléfono: 005 4207869 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondelierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| C | Fecha de caracterización | Id. solicitud asociada | Oficina que recibe la solicitud | Tipo de identificación | No. de identificación | Nombre del tercero | Etapa | Departamento | Municipio | Estado de caracterización | Acción |
|---|--------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|-------|--------------|-----------|---------------------------|--------|
| | | | | | | | | | | | |

JULIO CESAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.963, interpuso escrito, bajo el radicado DTMS1-201702923, donde dijo ser dueño del predio, por compra que realizara a la señora ELVIA ESTHER GRANADOS IGLESIAS, a través de contrato de compraventa celebrado el 7 de febrero de 2006.

Dijo que sobre el mismo adelantó Proceso Ordinario de Pertenencia ante el Juzgado Tercero Civil de este Circuito²⁰, el cual concluyó con sentencia favorable del 30 de mayo de 2014, identificando el predio dentro de la misma con la nomenclatura Calle 152 No. 16-336, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-133324.

Dentro del mismo escrito aportó los documentos:

- Contrato de Compra Venta
- Inscripción Catastral del Predio
- Ficha Predial
- Certificado de Nomenclatura
- Auto de Admisión de demanda
- Plano general y plano de localización del predio
- Diligencia de Inspección Judicial
- Oficio No. 2061 ordenando la inspección del predio
- Aviso emplazatorio
- Auto de Juzgado donde se notifica a los emplazados
- Escrita No. 497 3 de marzo de 2017- Notaria Tercera
- Recibo de Paz y Salvo impuesto predial.

No obstante lo anterior, al consultar las bases de datos institucionales - VUR, se evidencia que el señor Julio Cesar Martínez figura como titular de derecho de dominio sobre el fondo deprecado de conformidad a la información contenida en la consulta VUR, sin embargo; se encontraron 5 predios a

²⁰ RAD.2013-00149-00

RT-RG-MO-06
V3



El campo es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
Calle 27 No 25 - 25 Barrio el Prado - Teléfono: 605 4207009 - Santa María Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su nombre identificados con los folios de matrícula: 080-58933, 080-93293, 080-105697, 080-154526 y 222-8573.

Igualmente al efectuar consulta ante las plataformas de Policía Nacional, Contraloría y procuraduría, se constató que no reporta antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.

El señor Julio Cesar Martínez, no se encuentra incluido en el registro único de víctimas, ni cuenta con solicitud de inscripción en el RTDAF.

Finalmente es de señalar que el señor Julio Cesar Martínez, se encuentra como afiliado activo dentro del régimen subsidiado del seguridad social de la salud, en Sanitas EPS.

WILMER VELAZQUEZ LINDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.628.428, quien presentó escrito, identificado con el consecutivo DTMS1-201702925, dijo ser propietario del predio comunicado, a través de compra que hiciera a la señora ELVIA ESTHER GRANADOS IGLESIAS, con la Escritura Pública 1022 de 8 de noviembre de 2010, sobre la que se realizó una aclaración de linderos mediante EP 871 de 23 de noviembre de 2010.

El señor Velazquez Lindarte aportó los siguientes documentos:

- Escritura Pública 871 de 23 de septiembre de 2010 Notaría Cuarta de Santa Marta
- Escritura Pública 1022 de 8 de noviembre de 2010 Notaría Cuarta de Santa Marta
- Escritura Pública No. 520 30 de junio de 2009 Notaría Cuarta de Santa Marta
- FMI 080-99833
- FMI 080-105159
- Certificado Curaduría Urbana +plano
- Fotos del predio

No obstante lo anterior, al consultar las bases de datos institucionales - VUR, se evidencia que el señor Velázquez Lindarte, no figura como titular de derecho de dominio sobre el fundo deprecado de conformidad a la información contenida en los folios de matrícula el folio de matrícula inmobiliaria 080-99833 y 080-105159 respectivamente.

Igualmente al efectuar consulta ante las plataformas de Policía Nacional, Contraloría y procuraduría, se constató que no reporta antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.

El señor Velázquez Lindarte, no se encuentra incluido en el registro único de víctimas, ni cuenta con solicitud de inscripción en el RTDAF.

Finalmente es de señalar que el señor Velázquez Lindarte, se encuentra como afiliado activo dentro del régimen subsidiado del seguridad en Salud Total.

HERNANDO GARZÓN SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14075137 quien presentó escrito, identificado con el consecutivo DTMS1-201801227, dijo ser propietario del predio comunicado, a través de compra que hiciera al señor REINADO SUAREZ LADINO, a través de la Escritura Pública 242 Notaría Cuarta de Santa Marta, de data 25 de febrero de 2016.

El señor Garzón aportó:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
<Calle 2ª No 2B - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 805 4207809 - Santa Marta (Magdalena) - Colombia
www.restituciondelaterras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Escritura Pública 242 de 25 de marzo de 2001 Notaria Cuarta de Santa Marta
- Promesa de compraventa 6 de marzo de 2001
- Denuncia Fraude Procesal FGN 28/03/2010
- Querrela Policiva 18/12/2000
- Declaraciones Juramentadas (4) 3130-3131-3129-3135
- Recibo de Pago, Secretaría de Hacienda 31-05-2018

No obstante lo anterior, al consultar las bases de datos institucionales - VUR, se evidencia que el señor Garzón Suárez no figura como titular de derecho de dominio sobre el fundo deprecado de conformidad a la consulta realizada.

Igualmente al efectuar consulta ante las plataformas de Policía Nacional, Contraloría y procuraduría, se constató que no reporta antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.

El señor Garzón Suárez, presentó declaración de desplazamiento Forzado, fecha siniestro 2020, solicitud que se encuentra con estado No incluido en el registro único de víctimas, tampoco cuenta con solicitud de inscripción en el RTDAF.

Finalmente es de señalar que el señor Garzón Suárez, se encuentra como afiliado activo dentro del régimen contributivo en Salud Total.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

Pruebas aportados por la solicitante.

- Copia simple cédula de ciudadanía No 5.130.08 Jaime Enrique Cerchiaro Celedon.
- Copia simple cédula de ciudadanía No 1020719538 Jaime Donato Cerchiaro Diazgranados.
- Copia Simple cédula de ciudadanía No 1082909624 José Luigi Cerchiaro Diazgranados.
- Copia simple Registro Civil José Luigi Cerchiaro Diazgranados No 890212.
- Copia simple Registro Civil Jaime Enrique Cerchiaro No 1667846.
- Copia simple T.I 1120660071 Emanuel Giuseppe Cerchiaro Diazgranados.
- Copia Simple Escritura Pública 3362 de 12 de diciembre de 2012.
- Copia denuncia penal 22/08/2012
- FMI 080-81865 -19 de julio de 2011
- Copia Oficio fecha 17 julio de 2011, dirigido a Unidad de Tierras Magdalena
- Copia poder 17 de julio de 2017.
- Copia de hechos atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley -FGN

7.2. Pruebas aportadas por el tercero:

Wilmer Velazques:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
Calle 27 No 28 - 35 Barro el Prado - Teléfono 605 4207889 - Santa María Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Escritura Pública 871 de 23 de septiembre de 2010 Notaría Cuarta de Santa Marta
- Escritura Pública 1022 de 8 de noviembre de 2010 Notaría Cuarta de Santa Marta
- Escritura Pública No. 520 30 de junio de 2009 Notaría Cuarta de Santa Marta
- FMI 080-99833
- FMI 080-105159
- Certificado Curaduría Urbana +plano
- Fotos del predio

Julio Cesar Martinez:

- Contrato de Compra Venta
- Inscripción Catastral del Predio
- Ficha Predial
- Certificado de Nomenclatura
- Auto de Admisión de demanda
- Plano general y plano de localización del predio
- Diligencia de Inspección Judicial
- Oficio No. 2061 ordenando la Inspección del predio
- Aviso emplazatorio
- Auto de Juzgado donde se notifica a los emplazados
- Escrita No. 497 3 de marzo de 2017- Notaría Tercera
- Recibo de Paz y Salvo impuesto predial.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Informe técnico de comunicación 20 de noviembre de 2017, constancia Secretaria 15 de febrero de 2023 verificación ITC 22/09/2022
- Documento de Análisis de Contexto
- Informe Técnico Predial 2019/12/10, actualizado 9 de marzo de 2022, y 17/01/2023
- Informe técnico de prueba social.19 de febrero de 2018
- Informe de Georreferenciación 25 de febrero de 2022, constancia secretaria de verificación 22/09/2020
- Ampliación 29 de septiembre 2020.
- Ampliación 25 de abril de 2022.
- Consulta VIVANTO 11 de octubre de 2017
- Consulta IGAC 11 de octubre de 2017.
- DTMS1-201703137 -DIAN -15 de diciembre de 2017.
- DTMS1-201703141 -SIJIN -18 de diciembre de 2017.
- DTMS1-201703069 -GAULA -12 de diciembre de 2017.

RT-RG-MO-05
V.1



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena
Calle 27 No 26 - 35 Barrio el Friso - Teléfono: 895 420796 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- DTMS1-201800226 –Agencia Nacional de Minería -31 de enero de 2018.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

a) La calidad jurídica frente al predio solicitado

De acuerdo con el Informe Técnico Predial, el predio reclamado es un bien inmueble rural, denominado "Lote Parcela 17B Don Jaca", se encuentra asociado al número predial 470010001000000021123000000000, el cual se ubica en el municipio de Santa Marta, Magdalena, reportando una cabida superficial de 1 has + 9923 m²

En la información de la base de datos catastral, el predio reportó matrícula inmobiliaria No. 080-81865.

Con base en lo anteriormente expuesto, se verificó que el predio solicitado, de acuerdo a sus antecedentes registrales, deviene de un folio matriz 080-37190, mediante el cual se vincula con el predio el señor MIGUEL ESCAFF, quien a su vez transfiere al señor JAIME ENRIQUE CELCHIRO CELEDON, a través de la Escritura Pública 3362, de 12 de diciembre de 2000, de la Notaría Segunda de Santa Marta, con una cabida superficial de 1 has + 9923 m², cuyos linderos aparecen consignados en la misma escritura.

LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece quienes son los titulares de la Acción de Restitución en los siguientes términos: "Las personas que fueran propietarios o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo/"

Que, con el fin de establecer la calidad y/o relación bien sea de propietario, poseedor u ocupante respecto del inmueble rural "Lote Parcela 17B Don Jaca" ubicado en el corregimiento de Gaira, del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, es preciso, en primer lugar, identificar la naturaleza jurídica del mismo, de tal manera que a continuación se analizarán las pruebas documentales obrantes en el expediente, consistente principalmente en el (i) Informe Técnico Predial, como sigue:

De la información allegada por el solicitante en el curso de la actuación administrativa, se obtiene que adquirió el inmueble, producto de la compraventa de un lote celebrada con el señor MIGUEL ESCAFF, a través de la escritura pública No 3362 del 12 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta.

En consecuencia y fin de identificar de forma plena y precisa el bien deprecado, se realizó sobre el mismo, el día veinticinco (25) de febrero de 2022, diligencia de georreferenciación, en compañía del señor JAIME ENRIQUE CERCHIARO CELEDON con CC. 5153028, solicitante, y quien manifiesta tener pleno conocimiento de los linderos de su predio, dentro de la cual se precisó la ubicación, cabida, linderos y colindancias del fundo objeto de inscripción en el RTDAF, actuaciones en las cuales se sustenta el Informe

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Magdalena>
Calle 2B No 2B - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 605 4707869 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Técnico Predial, de fecha ocho (08) de marzo de 2022.

De manera que, en consonancia con la información contenida en el informe Técnico predial, el inmueble rural "Lote Parcela 17B" con un área georreferenciada de 1 has + 9923 m², ubicado en la -Vereda Don Jaca, corregimiento de Galra, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, se encuentra asociado al código catastral No 470010001000000021123000000000 y al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° . 080-81865, del Círculo Registral de Santa Marta- Magdalena.

Al respecto, se observa que el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81865 (activo) con jurisdicción del municipio de Santa Marta - Magdalena, que reporta actualmente a nombre del solicitante señor JAIME ENRIQUE CERCHIARO CELEDON, de conformidad a lo obrante en anotación No 2 de fecha diez (10) de enero del año 2021, del folio de la referencia³⁹, registra un área aproximada de 1 has + 5016, metros cuadrados; nace a la vida jurídica producto de la segregación del folio de matriz 080-37190.

Es de señalar que, dentro de la tradición del inmueble RURAL "Lote Parcela 17B Don Jaca" con folio de matrícula 080-81865, se encuentran inscritas las siguientes actuaciones:

El folio 080-81865, se encuentra ACTIVO, con las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN: Nro.: 1 Fecha 11/4/1996

DOC: ESCRITURA 1290 DEL: 11/4/1996 NOTARIA 2. DE SANTA MARTA.

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO DE: ESCAFF JALLER MIGUEL X A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACIÓN: Nro.: 2 Fecha 5/6/2002 Radicación 2002-4703 DOC: ESCRITURA 3362 DEL: 12/12/2000 NOTARIA 2. DE SANTA MARTA

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

A: ESCAFF JALLER MIGUEL CCI# 6857896

ANOTACIÓN: Nro.: 3 Fecha 5/6/2002 Radicación 2002-4703 DOC: ESCRITURA 3362 DEL: 12/12/2000 NOTARIA 2. DE SANTA MARTA.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

DE: ESCAFF JALLER MIGUEL CCI# 6857896 A: CERCHIARD CELEDON JAIME

ANOTACIÓN: Nro.: 4 Fecha 31/1/2003

DOC: OFICIO 215 DEL: 24/1/2003 FISCALIA 16 DE SANTA MARTA

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0773 CANCELACION ESCRITURA - O REGISTRO Y MATRICULA A: SIN INFORMACION

ANOTACIÓN: Nro.: 5 Fecha 15/8/2003

DOC: RESOLUCION SIN DEL: 18/7/2003 FISCALIA 28 DELEGADA DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0160 REVOCATORIA JUDICIAL PERSONAS QUE A: SIN INFORMACION

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
Calle 27 No 2B 35 Barrio el Prado - Teléfono: 605-4207859 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACIÓN: Nro.: 6 Fecha 8/1/2010

DOC: FORMULARIO NO DEL: 13/11/2009 DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA DE SANTA MARTA

ESPECIFICACION: OTRO: 0927 MEDIDA DE PROTECCIÓN SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO

A: CERCHAR CELEDON JAIME CCI# 5153028

ANOTACIÓN: Nro.: 7 Fecha 21/5/2013

DOC: ESCRITURA 1799 DEL: 27/3/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO - CESION DE SERVIDUMBRE

DE: ECOPEPETROL S.A. NIT 8999990681 A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT# 9005312103

ANOTACIÓN: Nro.: 8 Fecha 24/11/2017

DOC: RESOLUCION D1653 DEL: 11/10/2017 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE SANTA MARTA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Cabe destacar que al analizar los antecedentes registrales de la matrícula 080-81865, se observa que la misma deviene del folio 080-37190, el cual tiene la calidad de privado, de acuerdo a complementación del mismo; el cual da cuenta de la inscripción de la Escritura Pública No. 49 de enero 27 de 1969, de la Notaría Segunda de Santa Marta; información que coincide con el estudio de título²¹ realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el 16 de enero de 2018, anexo al expediente, el cual indica "predio proveniente del dominio privado".

La acreditación de la propiedad en Colombia ha sido reglada en forma taxativa por parte de la legislación a partir de los preceptos del Código Civil, el cual en su "ARTÍCULO 669 define el CONCEPTO DE DOMINIO como: ...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno."

Esta definición de derecho privado hace una descripción de los atributos que diferencian la propiedad privada de aquella pública o que no tiene dueño, sin definir la forma en que se acredita. No obstante lo anterior, para efectos de la clarificación de la propiedad, en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994 se señala que:

"ARTÍCULO 48. A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

²¹ 2718864

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>

Calle 27 No. 26 - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 605 4207669 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co siganose en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

En este punto es importante resaltar que la explotación y utilización económica no da por sí misma origen a título alguno, ya que como se señaló, la acreditación de la propiedad da cuenta de un hecho solemne y protocolario, que impone como exigencia, una prueba tasada, la cual se entiende cumplida con la debida exposición de títulos que determinan la constitución o transferencia de dominio, y la identificación del cumplimiento del modo. Así las cosas, se determinan dos formas de acreditar la propiedad: la del TÍTULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL.

En cuanto a esta segunda forma, la de la FORMULA TRANSACCIONAL, se tiene que la expresión "títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley" se refiere a aquellos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la ley registral –debidamente inscritos-. Otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

En este sentido, es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad. Así las cosas, no será necesario adelantar un proceso agrario de clarificación sin una duda manifiesta en la tradición anterior al año 1974.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la revisión exigida por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 va hasta el 5 de agosto de 1974. Frente a las anotaciones anteriores a esa fecha en las que se esté frente a predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, y existiendo diversas explicaciones del porqué de esas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario, está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos²².

- b) Caldad de víctima de abandono y despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas Internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 dispone que son víctimas, para efectos de la ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH- y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos – DDHH-, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Esta definición tiene un alcance operativo que se orienta a fijar el universo de destinatarios de las medidas especiales de protección y reparación integral previstas en la ley, en el que también se parte de un reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno. En función de ello, consagra el principio de buena fe, encaminado a liberar de su prueba a las víctimas y,

²² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Magdalena>
Calle 27 No 2B - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 605 4207869 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el contrario, presumir que lo que ésta declara es verdad, de forma que, en caso de duda, será el Estado, o el tercero que alega un mejor derecho, quienes tendrán la obligación de demostrar lo contrario.

Abandono Forzado.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el abandono forzado en los siguientes términos: "...Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directa con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (...)" (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el señor JAIME ENRIQUE CELCHIARO CELEDON, junto con su núcleo familiar se vieron obligados a perder el vínculo material con el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Ahora, aunado al hecho de que luego de haberse desplazado del predio, la familia siguió siendo perseguida por los grupos armados, así es narrado por el señor JAIME ENRIQUE CERCHIARO CELEDON, quien en diligencia de ampliación²³ de hechos, precisó que luego de las amenazas recibidas, él, su esposa y sus tres hijos, se desplazaron a la ciudad de Bogotá, por espacio de 2 años aproximadamente y luego al ser ubicados por estos grupos, se trasladaron al vecino país de Venezuela, información que contrasta con la documentación anexa al expediente, como Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación²⁴, Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley²⁵.

Frente al despojo:

ARTÍCULO 74. DESPOJO. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas, ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada. Así lo ha entendido, en múltiples ocasiones, la Corte Constitucional, cuando ha estudiado casos de víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado.

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

²³ 2022/04/25

²⁴ 111057

²⁵ 111064

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»

Calle 27 No. 25 - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 603 4207809 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeloscampos.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscriba una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta situación afecta además, otros derechos como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas.

Mediante la restitución se pretende devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la violación, lo cual se logra a través de la devolución de sus bienes patrimoniales, así como del restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social, siempre y cuando se establezca que los hechos que dieron pie al fenómeno de despojo u abandono sean *consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley según preceptúa el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.*

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el trámite de esta actuación administrativa se evidenció que de conformidad con las pruebas recaudadas en el proceso, aunado a las declaraciones dadas por hechos ocurridos en el predio deprecado, esta Dirección Territorial constató que el solicitante, sufrió un daño por hechos ocurridos a partir del año 2000, situación que se mantiene hasta la fecha, según los cuales se vio forzado a abandonar el predio, y la persecución a la se han visto sometidos, le ha negado la administración del mismo, negándole la posibilidad del desarrollo del proyecto de vivienda que fue concebido al momento de la compra del predio.

También, dentro de este proceso se pudo determinar un despojo por orden judicial a través sentencia proferida dentro de un Proceso Ordinario de Pertenencia ante el Juzgado Tercero Civil de este Circuito²⁶ a favor del señor JULIO CESAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.963.

Se suma también un despojo por negocio jurídico, adelantado por el señor WILMER VELAZQUEZ LINDARTE., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.628.428, quien presentó escrito, identificado con el consecutivo DTMS1-201702925, quien dijo ser propleitario del predio comunicado, a través de compra que hiciera a la señora ELVIA ESTHER GRANADOS IGLESIAS, con la Escritura Pública 1022 de 8 de noviembre de 2010..

Viene demostrada la calidad de víctima de abandono forzado y despojo del solicitante, con las declaraciones presentadas ante esta Unidad, relacionadas en el acápite de los hechos, alegando que se desplazó de su predio en el año 2000, por causa de las amenazas realizadas a él y a su familia por parte de alias "El Médico"²⁷ y "Alias Felipe",²⁸ quien hacía parte de los hombres armados pertenecientes a las AUC - Paramilitares, y de quien dijo el solicitante, tenían vínculo con MÁXIMO CAMPO, quien se declara dueño de la zona, y es actualmente quien domina los negocios que se suscriben en la misma; declaró el solicitante.²⁹

Al respecto, el DAC³⁰, trae lo siguiente:

²⁶ RAD.2013-00149-00

²⁷ Jorge Elias Ortiz Garrido - Miembro Bloque Norte AUC - Audiencia Concentrada Final Hernán Giraldo - Fiscalía Novena.

²⁸ Coordinador del Bloque Norte de las AUC, Audiencia Concentrada final Hernán Giraldo- Fiscalía Novena.

²⁹ Ampliación de hechos 25/04/2022

³⁰ Resolución De La Microzona No. RM 0116 Del 10 De Marzo De 2016

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
<Calle 27 No 2B -35 Barrio el Prado - Teléfono: 005-4207809 - Santa Marta Magdalena> - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Los problemas de las dobles titulaciones, se acentuaron desde la década de los ochenta cuando varias personas naturales y jurídicas argumentaron ser propietarios de los mismos predios respaldados por los títulos de propiedad debidamente inscritos ante instrumentos públicos. Uno de los ejemplos y mayor representante de este tipo de casos es el del señor y familia de Máximo Campo Diazgranados.

En la década de los ochenta, el señor Máximo Campo Diazgranados y sus familiares reclamaban ser los propietarios de cerca 5900 has en la zona sur del municipio de Santa Marta, incluyendo Pozos Colorados, el aeropuerto, entre otros.³¹ El principal argumento esbozado por Campo es que son los herederos de estos terrenos producto de la "adjudicación mediante sentencia aprobatoria de la partición de los bienes, efectuada en el proceso de sucesión de AUGUSTO CAMPO y ROSARIO DIAZGRANADOS DE CAMPO, proveído que fue inscrito en la partida número 20 del libro de causas mortuorias del año de 1904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta"³².

El señor Campo como persona natural y a través de la sociedad Cerro Blanco S.A han procedido a realizar ventas parciales de estos lotes. A partir de ese momento se entablaron procesos legales por la pertenencia de varios de estos lotes. Algunos de ellos fueron: proceso contra C.I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A por un predio de 56 has colindantes con el aeropuerto en el corregimiento de Gaira³³; y contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por 7,9 has³⁴.

Los hechos declarados por la solicitante, concuerdan con la información recolectada en las jornadas comunitarias previamente descrita en el acápite del contexto de violencia, de la cual se extrae el reconocimiento de los hechos de violencia relatados por el señor JAIME ENRIQUE CELCIARO CELEDON, que generaron el desplazamiento del que fueron víctimas él y su núcleo familiar.

De tal suerte que, desde la ocurrencia de esos hechos el señor JAIME ENRIQUE CELCIARO CELEDON, junto a su núcleo familiar, perdieron el contacto directo y la administración del inmueble, toda vez que esta situación causó temor y desasosiego en la familia, quienes se vieron obligados a dejar todo abandonado para salvaguardar sus vidas, debido al actuar delictivo perpetrado por las AUC, lo cual los llevó al desplazamiento y al abandono de su sitio de residencia y demás bienes materiales que tenían en el mismo.

Aunado a lo anterior, la consulta realizada a través del aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, de fecha 11 de octubre de 2017, arrojó como resultado lo siguiente:

| NOMBRE | MUNICIPIO SINIESTRO | FECHA | SINIESTRO | ESTADO |
|---------------|---------------------|------------|-------------------------|----------|
| Jaime Enrique | Santa Marta | 12/02/2003 | DESPLAZAMIENTO FORZADO. | INCLUIDO |

³¹ Revista Semana. Las tierras de Macondo. Agosto 12 de 2006. Recuperado en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/las-tierras-macondo/82555-3> el 24 de mayo de 2018

³² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. Ponente José Fernando Ramírez Gómez. Septiembre 24 de 1996.

³³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. Ponente José Fernando Ramírez Gómez. Septiembre 24 de 1996. Recuperado en: <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/552612338>

³⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia T-465/09 Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-465-09.htm>
El Tiempo. Batalla jurídica por empresario que asegura que es heredero de un superlote en Santa Marta. Junio 5 de 2010. Recuperado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7740651> el 24 de mayo de 2018

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

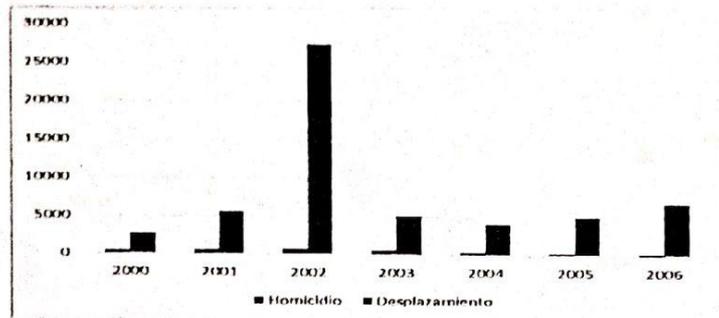
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
Calle 17 No. 25 Barrio el Prado - Teléfono: 095 4707894 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URrestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | |
|-------------------|-------------|--|--|--|
| Cerchiaro Celedon | (Magdalena) | | | |
|-------------------|-------------|--|--|--|

Refuerza también el conflicto armado vivido por los pobladores de la zona, como se registra en la gráfica que aparece a continuación, la cual da cuenta de la gran concentración de desplazamientos en las zonas rurales de Santa Marta³⁵, para el año 2002.

Figura 2. Homicidios y desplazamiento forzado entre 2000 - 2006



Fuente: RNI. Noviembre 1 2017. Recuperado Noviembre 16 de 2017

Teniendo en cuenta todo lo anterior, está demostrado de marras que el solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de los grupos armados al margen de la ley, cualquiera que sea su denominación, que fueron víctimas de persecución en cualquier lugar donde definieran fijar su domicilio. De igual forma, vale la pena resaltar la denuncia penal que el solicitante realiza de forma escrita ante la Fiscalía General de la Nación en 2009 sobre los hechos ocurridos en sobre su persona y familia, y que generaron el desplazamiento forzado y la persecución a las ciudades donde migró dentro del territorio Colombiano.

En este orden de ideas, el hecho victimizante relatado por el peticionario guarda un nexo de causalidad con el consecuente abandono y posterior despojo del fundo reclamado. En primera medida, se encuentra que fue el contexto de violencia imperante en la zona, el que ocasionó el desplazamiento del señor JAIME ENRIQUE CELCHIARO CELEDON y de su núcleo familiar. En consecuencia, ante el desplazamiento sufrido el predio quedó en estado de abandono y un posterior despojo jurídico ocasionando una ruptura del vínculo con el predio.

Al respecto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha señalado³⁶:

³⁵ DAC

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos MInagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – «Territorial Magdalena»
 «Calle 27 No 26 - 39 Barrio el Prado - Teléfono: 605 4707894 - Santa Marta Magdalena - Colombia»
www.restituciondetererras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El control territorial por parte de aparatos organizados de poder permite comprender que la población civil ubicada en esas zonas ha estado sometida a regímenes de subordinación ilegítimas, viéndose obligada a sujetarse a las directrices impuestas por el grupo armado o a desplazarse y abandonar sus predios ante la presión, bien sea directa o indirecta, circunstancia que se ha categorizado bajo los conceptos de "insuperable coacción ajena" y "miedo invencible".

En consecuencia, esta Dirección Territorial considera que el abandono y posterior despojo del predio "Lote Parcela 17B", se dio con ocasión a situaciones propias de un contexto de violencia generalizado, lo anterior, ya que los hechos victimizantes relatados guardan consonancia con los actores y dinámicas propias del conflicto en el Municipio de Santa Marta.

c) Delimitación temporal del abandono y despojo

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En el presente caso, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en las declaraciones realizadas a esta Unidad y las demás pruebas que obran en el trámite administrativo, los hechos de violencia que dieron lugar al abandono del predio reclamado sucedieron entre los años 2002 y años subsiguientes, es decir con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Magdalena
 Municipio: Santa Marta
 Vereda/ Don Jaca
 Nombre/ Lote Parcela 17B
 Tipo de predio Urbano rural _x_

| | |
|------------------------|-----------|
| Matrícula Inmobiliaria | 080-81865 |
|------------------------|-----------|

¹⁶ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón: 26 de agosto de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sentencia, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón: 18 de diciembre de 2013.

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
 Calle 27 No. 2B - 25 Barrio El Prado - Teléfono: 313 4207899 - Santa Marta Magdalena - Colombia
 www.restituciondelos.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | |
|---|--------------------------------|
| Área registral | 1 ha + 5016 m ² |
| Número Predial | 470010001000000021123000000000 |
| Área Catastral | 1 has + 1617 m ² |
| Área Georreferenciada ^{37*} Hectáreas, +mts ² | 1 has + 9923 m ² |
| Relación Jurídica del solicitante con el predio | propietario |
| Área Solicitada | Total |

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "ÚNICO ORIGEN NACIONAL," y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas".

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|-----------------------|--------------------|------------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 235239 | 2787407,20 | 4867939,82 | 11° 7' 22,834" N | 74° 12' 35,141" W |
| 137825 | 2787383,50 | 4867787,95 | 11° 7' 22,042" N | 74° 12' 40,146" W |
| 235254 | 2787541,84 | 4867928,63 | 11° 7' 27,217" N | 74° 12' 35,528" W |
| 137213 | 2787507,96 | 4867770,74 | 11° 7' 26,093" N | 74° 12' 40,730" W |
| JC-02 | 2787521,68 | 4867867,20 | 11° 7' 26,552" N | 74° 12' 37,551" W |
| ÚNICO ORIGEN NACIONAL | | | MAGNA SIRGAS | |

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos

| | |
|---------|---|
| NORTE | partiendo del punto 137213 (2787507,96 N ; 4867770,74 E) en dirección oriente y en línea recta pasando por el punto JC-02 hasta llegar punto 235254 (2787541,84N ; 4867928,63 E) en una distancia de 162,09 metros colinda con Fredy Calderón |
| ORIENTE | partiendo del punto 235254 (2787541,84N ; 4867928,63 E) en dirección sur y en línea hasta llegar punto 235239 en una distancia de 135,10 metros colinda con Fredy Calderón |

³⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Magdalena>
<Calle 27 No 2B - 35 Barro el Prado - Teléfono: 805 4207809 - Santa Marta Magdalena> - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | |
|------------------|--|
| SUR | Partiendo del punto 235239 (2787407,20 N, 4867939,82 E) en línea recta y en dirección occidente hasta llegar punto 137825 (2787383,50N, 4867787,95 E) en una distancia de 153,71 colinda Lucy de Porras. |
| OCCIDENTE | Partiendo del punto 137825 (2787383,50N , 4867787,95 E) en dirección norte y en línea recta hasta llegar punto 137211 (2787507,96 , 486770,74) en una distancia de 125,65 metros colinda con Jaime Cerchiaro |

9.3 SOBRE POSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Magdalena, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| 6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA | | | | |
|---|--|---------------|-----------|--------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/09/2022 | | | | |
| 6.1 AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) | | | | |
| TIPO / FUENTE / ESCALA | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | Hectáreas | Metro ² |
| TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANI | Territorios Indígenas | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Territorios Colectivos de Comunidades Negras | No Aplica | 0 | 0000 |
| AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Mip de Ambiente, SINAP y RUNAP | Parques Nacionales Naturales | No Aplica | 0 | 0000 |
| 6.2 AREAS AMBIENTALES | | | | |
| TIPO / FUENTE / ESCALA | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | Hectáreas | Metro ² |
| NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP | Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 | No Aplica | 0 | 0000,0 |
| | Reservas forestales protectoras nacionales: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Distritos Nacionales de manejo integrado: | No Aplica | 0 | 0000 |
| REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP | Reservas forestales protectoras regionales: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Distritos Regionales de manejo integrado: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Distritos de conservación de suelos: | No Aplica | 0 | 0000 |

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | |
|--|--|----------------------|------------------|---------------|
| PRIVADAS Escala: 1:100000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINA y RUNA | Parques naturales regionales: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Áreas de recreación: | No Aplica | 0 | 0000 |
| LOCALES Escala: 1:10000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINA y RUNA | Reservas Naturales de la Sociedad Civil: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | cueros de Agua, cauces y drenajes lagunas: | No Aplica | 0 | 0000 |
| LOCALES Escala: 1:10000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINA y RUNA | Rondas hídricas: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | 6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS | | | |
| TIPO FUENTE / ESCALA | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | Hectáreas | Metros |
| MIXTO Escala: 1:10000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINA y RUNA | Paramos: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Humedales: | No Aplica | 0 | 0000,0 |
| | Humedales RAMSAR: | No Aplica | 0 | 0000,0 |
| 6.4. MINERO-ENERGÉTICO | | | | |
| TIPO FUENTE / ESCALA | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | Hectáreas | Metros |
| MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agenda Nacional de Minería, Catastro Minero, Colombiadero y Verificar cobros | Titulos mineros vigentes: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Solicitudes Mineras Vigentes: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial): | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Áreas Inversión del Estado: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Áreas Estratégicas Mineras: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Zona Minera Étnica: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Bocamina, minería cielo abierto: | No Aplica | 0 | 0000 |
| HIDROCARBUROS Escala: 1:100000 | Área o bloques en exploración: | No Aplica | 0 | 0000 |

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>
<Calle 27 No 2B -34 Barrio el Prado - Teléfono: 605 4297899 - Santa María Magdalena> - Colombia
www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | |
|--|---|----------------------|------------------|----------------|
| Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG) | Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Area o bloques en producción: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Áreas Reservadas: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Áreas Disponibles: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Área Reservada Ambiental: | No Aplica | 0 | 0000,0 |
| | Área basamento cristalino: Con los siguientes atributos: Contrat_id: 0000, Clasificación: Disponible, Tipo De Contrato: No Aplica, Estado Área: Basamento Cristalino, Operador: Agencia Nacional De Hidrocarburos. Según consulta del Mapa de Tierras_NOVIEMBRE_261121 | Si Presenta | 1 | 9923,0 |
| | Área Adjudicada no asignada o en Negociación: | No Aplica | 0 | 0000 |
| Fuente: ISAGEN, Consorcio PORVENIR (S.A.S.), E.S.P. Empresas de energía (*Verificar con ITG) | Campos, Ductos, Pozos, Redes: El predio es atravesado por la línea de tipo de GASOLINODUCTO, Sistema POZOS COLORADOS-AYACUCHO, tramo: POZOS COLORADOS TRAMPA CORDOBITA, esti: Pozos Colorados, esti: AYACUCHO. | Si Presenta | No Información | No Información |
| | Generación de Energía: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Transmisión de Energía: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Distribución de Energía: | No Aplica | 0 | 0000 |
| 6.5 ZONAS ESPECIALES | | | | |
| TIPO / FUENTE / ESCALA | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | Hectáreas | Metros |
| TRANSPORTE Fuente: ANL, INVIAS Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG) | Red vial en operación: | No Aplica | 0 | 0000 |
| | Proyectos de infraestructura vial: | No Aplica | 0 | 0000 |
| RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal (*Verificar con ITG) | Zonas de Riesgo y Amenaza: | No Aplica | 0 | 0000 |
| MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG) | MAP MUSE (riesgo por campos minados): | No Aplica | 0 | 0000 |
| OTRA | ¿Cual? | Si Presenta | No | No |

RT-RG-MO-06
V3



El campo es de todos MInagricultura

Clasificación de la Información, Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Magdalena>

Calle 2ª N° 35-35 Banco el Prado - Teléfono: 604 4207609 - Santa María Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | |
|--|---|--|-------------|-------------|
| | Línea Proyecto Licenciado AMPLIACIÓN DE POLIDUCTOS POZOS COLORADOS – AYACUCHO | | información | información |
|--|---|--|-------------|-------------|

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/09/2022

| PROGRAMA | SOBREPOSICIÓN | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente) |
|---|---------------|--|
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS | No Aplica | No presenta |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA) | Si Presenta | No presenta |
| Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS | Si Presenta | Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura_y_Developmento_Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk_ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra. |
| Línea Negra | Si Presenta | El predio en solicitud se encuentra con superposición cartográfica del 100% de la cabida superficial del polígono georreferenciado con el Programa Línea Negra, siendo este el Decreto que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental. Proyecto Integrado MPX - línea negra - Información Fundación Pro Sierra 2012 |
| Áreas de Intervención Etnica | No Aplica | No presenta |
| Predios Adquiridos por la JRI | No Aplica | No presenta |
| Zonas de Reserva Campesina | No Aplica | No presenta |
| Otra | No Aplica | No presenta |

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

Observaciones en cuanto a la ubicación del predio dentro del polígono denominado: HIDROCARBUROS (Campos, Ductos, Pozos).

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Magdalena>
 <Calle 27 No 2B - 95 Barrio el Prado – Teléfono: 605 4207839 – Santa Marta Magdalena – Colombia
www.restitucionetieras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio es atravesado por la línea de tipo de GASOLINODUCTO, Sistema POZOS COLORADOS-AYACUCHO, tramo: POZOS COLORADOS-TRAMPA CORDOBITA, estf: Pozos Colorados, estf: AYACUCHO.

Esta afectación corresponde al componente de hidrocarburos y no restringe la Inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, por tratarse de una servidumbre activa, lo que implica el transporte de hidrocarburos (petróleo - gas).

Observaciones en cuanto a la ubicación del predio dentro del polígono denominado: Línea Negra.:

La línea negra es una zona de especial protección constitucional debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la sierra Nevada de Santa Marta, esta comprende no solo los lugares específicos de pagamento y rituales de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta sino todo el espacio georreferenciado por el Ministerio del Interior en las Resoluciones que reconocen "La Línea Negra", involucrando no solo los resguardos constituidos formalmente y los territorios titularizados, sino todos los espacios en que las comunidades han llevado a cabo tradicionalmente sus prácticas culturales y espirituales.

Dentro de lo que ha sido demarcado como "Línea Negra", el Estado a través del INCORA reconoció la existencia de algunos resguardos a favor de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, lo anterior se puede corroborar mediante las Resoluciones No 113 de 1974, 078 de 1983 y 032 de 1996.

Sobre el concepto de territorio indígena, en el artículo 329 de la Constitución se señala que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por otro lado, y de manera reiterada, la Corte ha enfatizado que la noción amplia del territorio en relación con las comunidades indígenas del país implica que la protección al derecho fundamental de propiedad colectiva no solo contempla las tierras titularizadas, sino que comprende todas aquellas zonas indispensables para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, en armonía con sus prácticas históricas.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 2164 de 1995 establece que los territorios indígenas son áreas poseídas por una parcialidad, comprendiendo en ellas no sólo las habitadas y explotadas sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades económicas y culturales. Así mismo establece que cualquier programa que se lleve a cabo en estos territorios deberá ser consultado con las comunidades indígenas interesadas.

Es así, que, mediante Decreto 2333 de 2014, se entiende como territorio ancestral y/o tradicional:

"Los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales"

Por tanto, se tiene que no solo gozarán de especial protección las tierras que exclusivamente ocupan y que legalmente les han sido reconocidas (los Resguardos), sino además, las que ancestral y tradicionalmente guardan íntima relación con sus valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y que en virtud de ello han iniciado solicitudes de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de dichos Resguardos.

En igual sentido, el artículo 141 del Decreto 4633 de 2011, reconoce la restitución étnica en estos términos:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública() Reservada() Clasificada()

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
Calle 27 No. 26 - 3o. Piso - El Prado - Teléfono: 610 401600 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT adoptada a través de la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia sobre la materia, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto, las tierras que se señalen a continuación y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas:

1. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.
2. Las tierras sobre las cuales se adelanten procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.
3. Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.
4. Las tierras comunales de grupos étnicos.
5. Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional.
6. Las tierras adquiridas por INCORA o INCODER en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario.
7. Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos. "

En este sentido si bien el territorio que comprende "La Línea Negra" es reconocido como un territorio ancestral, dicho reconocimiento no ha recibido las características de ser un escenario que impida por sí misma la adjudicación de inmuebles dentro de ella, lo que impone es el deber para aquellos que se ubiquen en dicha área de permitir el acceso a la comunidad étnica de acceder a sus sitios sagrados y de pago.

Por su parte, el Decreto 1500 de 2018, "Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones", incorpora un listado que describe sitios y espacios sagrados que hacen parte de la esfera de protección de la línea negra.

En virtud de lo anterior es importante establecer que si bien el predio objeto de esta actuación se encuentra ubicado dentro del área de la Línea Negra, no se ha identificado en el mismo; lugares sagrados o de pagos, como tampoco presencia de comunidades étnicas o ancestrales, razón por la cual resulta viable la inscripción en el RTDAF.

Observaciones en cuanto a la ubicación de los predio dentro del polígono denominado: Afectación por área Disponible, basamento cristalino.

Conforme con la información suministrada por los ITP's, el predio "Lote Parcela 178" que nos ocupa se encuentra ubicado dentro de una zona que ha sido previamente identificada como: Área Disponible: "Basamento Cristalino".

Esta afectación corresponde al componente de hidrocarburos y no restringe la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en tanto la categorización "Basamento Cristalino" implica según estudios técnicos aplicados a la zona geográfica, que en el subsuelo analizado no existen probabilidades de encontrarse recursos propios de la explotación de hidrocarburos (petróleo - gas).

RT-RG-MQ-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
Calle 27 No 28 - 35 Barrio el Prado - Teléfono: 605 420 899 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otras Afectaciones: El área catastral de la URT Magdalena ha establecido que el predio a que se refiere este Acto Administrativo, se encuentra ubicado dentro de uno de los municipio focalizados dentro del "Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET".

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017 y se trata de un programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años, a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la Reforma Rural Integral – RRI, en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados.

De esta manera el hecho de que el predio que nos ocupa se ubique dentro de las zonas PDET, en nada impide la inscripción en el RTDAF.

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de Inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

| ID | NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor o colono) | DOMICILIO ACTUAL |
|-------|----------------------------------|---------|------------------------|---|---|--------------------|
| 64639 | Jairne Enrique Cerchiaro Celedon | 65 años | 5.153.028 | Parcela 17B | Propietario | Barrancas-Guajira. |

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Magdalena>

Calle 27 No 26, 15 Barrios El Prado - Teléfono: 605-407699 - Santa Marta Magdalena - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE UN NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DE ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|---|------------------|---------------|--------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N.º de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, Fallecido o Desaparecido) |
| Cerchiaro | Celedón | Jaime | Enrique | C.C. | 5.151.028 | Titular | 8/04/1957 | Vivo |
| Diazgranados | Valencia | Ruth | Marina Del Socorro | C.C. | 36.536.197 | Cónyuge | 23/04/1955 | Vivo |
| Yáñez | Diazgranados | Sandra | Milena | C.C. | 57.445.430 | Hijo/a de crianza | 30/01/1975 | Vivo |
| Cerchiaro | Castilla | Viviana | Antonella | C.C. | 49.724.061 | Hijo/a | 21/06/1984 | Vivo |
| Cerchiaro | Diazgranados | Jaime | Donato | C.C. | 1.020.719.538 | Hijo/a | 13/10/1986 | Vivo |
| Cerchiaro | Diazgranados | José | Luigi | C.C. | 1.082.909.624 | Hijo/a | 12/02/1989 | Vivo |

10.3 Titulares del Derecho a la Restitución de Tierras, Art. 75, Ley 1448 de 2011:

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Se indica la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes) | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|--------------------|-------------------|-----------------------|--------------|------------|--------------------------------|---|----------------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N.º de Identificación | Morale Uno X | | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, Fallecido o Desaparecido) | Teléfono de Contacto |
| | | | | | | Titular | Legitimado | | | |
| Cerchiaro | Celedón | Jaime | Enrique | C.C. | 5.153.028 | X | | 8/04/1957 | Vivo | 3205456556 |
| Diazgranados | Valencia | Ruth | Marina Del Socorro | C.C. | 36.536.197 | X | | 23/04/1955 | Vivo | 3205239182 |

11. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Que el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante, su esposa e hijos.

También se tiene, que dentro del trámite adelantado sobre la presente solicitud, se identificó que sobre la familia pesan múltiples amenazas en razón a los hechos declarados en esta solicitud, así como por situaciones acaecidas posteriormente a la misma.

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - «Territorial Magdalena»
Calle 27 No 2B - 35 Barranquilla - Teléfono: 005 4707800 - Santa Marta Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RM 000106 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor JAIME ERIQUE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220915248965077429

Nro Matrícula: 080-37188

Pagina 1 TURNO: 2022-080-1-68172

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 08:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA

FECHA APERTURA: 13-07-1990 RADICACIÓN: 2770 CON: ESCRITURA DE: 04-07-1990

CODIGO CATASTRAL: 47001000100021059000 COD CATASTRAL ANT: 00-01-0002-1015-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN ESC.1.866 JULIO 4/90 NOTARIA 2 STA.MTA, AREA PRIVADA: 26.063 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.) SENTENCIA ABRIL 6/84 JUZG.2 CIVIL CTO STA.MTA, REG MAYO 24/84, MIGUEL ESCAFF JALLER ADQUIRIO POR REMATE DE FREDY CALDERON ROSADO.2.) ESC.1640 SEPT 5/80 NOT.3 B/QUILLA, REG SEPT 29/80, FREDY CALDERON ROSADO DESENGLOBO 86 HECTAREAS APROXIMADAMENTE.3.) ESC 216 MARZO 16/79 NOT.2 STA.MTA, REG MARZO 26/79, AL FOLIO 080-0000930, FREDY CALDERON ROSADO ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE VEGA CUEVAS.4.) ESC 937 AGOSTO 29/77 NOT.2 STA.MTA, REG NOV.22/77, JOSE VEGA CUEVAS ADQUIRIO POR COMPRA A SILVIA ROSA BUSTAMANTE RADA.5.) ESC 49 ENERO 27/69 NOT.2 STA.MTA, REG FEB 3/69, SILVIA ROSA BUSTAMANTE RADA ADQUIRIO POR COMPRA A ARNALDO VENGOECHEA BUSTAMANTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) URBANIZACION CERRO BLANCO - LOTE # 15

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

080 - 13840

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-1990 Radicación: 2770

Doc: ESCRITURA 1866 DEL 04-07-1990 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ESCAFF JALLER MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-04-1996 Radicación: 2682

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 11-04-1996 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$9,010,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)